



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 747/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, ya que esta es una audiencia escrita en la que ni la parte reclamante ni la reclamada comparecen en la misma de forma presencial.

**Reclamada:** Telefónica de España, S.A.U., con CIF XXXXXXXXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 25 de octubre de 2024, que esta incorporado en el expediente, y forma parte de la documentación alegatoria de la reclamación.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Reclamación en contra de Telefónica de España, S.A.U., es debido a una supuesta deuda que tiene el reclamante con la compañía Telefónica de España, S.A.U., deuda que es reclamada en este caso por una tercera empresa de recobros, que según el reclamante actúa con la intención de cobrar esta supuesta deuda, que tiene el Sr. XXXXX con Telefónica.

### **PRETENSIONES:**

Solicita de la compañía reclamada, deje de acosar a través de esta compañía para reclamar una deuda que según el reclamante esta liquidada, hace tiempo.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, escuchadas a ambas partes en conflicto, en el trámite de audiencia, así como leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este arbitro, resuelve ESTIMAR, las pretensiones solicitadas en su reclamación, por los motivos siguientes:

1.- Vista la documentación presentada por las partes, y que forma parte del expediente que nos ocupa, este arbitro resuelve, estimar la pretensión de la reclamante, ya que a la vista del escrito de alegaciones de la empresa reclamada, se puede deducir que efectivamente la deuda que supuestamente tenia el reclamante



con la reclamada esta liquidada y como la empresa indica en su escrito de manera textual y en el interior de un párrafo de su escrito de alegaciones indica “ que actualmente la deuda del reclamante ya costa a cero euros por lo que corresponde a las dos líneas del reclamante a saber la línea 61931XXXX y la línea 68614XXXX.

2.- Por otro lado indicar que la empresa reclamada indiquen el mismo escrito que si persiste la actuación de la empresa reclamada solicite a la misma la información de las facturas que se le reclaman para así tener una información mas actualizada de la supuesta deuda que en principio no es ni a su nombre ni referente a sus dos números de teléfono.

3.- Para finalizar ese arbitro también resuelve, que si el reclamante continua recibiendo llamadas o cartas reclamando una deuda por parte de dicha empresa, debería en primer lugar contestar adjuntando el presente Laudo para que así de esta manera dicha empresa pueda comprobar que su situación contable y de facturación con la empresa Telefónica de España a día de hoy es de que no tiene ningún tipo de deuda pendiente por lo que debería desistir de mantener este tipo de actitud con el reclamante, con el riesgo de que este pueda interponer una denuncia ante los organismos públicos competentes.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán